Ley No. 70-96 que concede una pensión mensual del Estado al locutor maestro de ceremonias, Juan Luís González.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 70-96

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Luis González es uno de los pioneros de la locución y la maestría de ceremonias en el país.

CONSIDERANDO: Que ha hecho un gran aporte al arte del buen hablar, no sólo como maestro de ceremonias de presidentes de la República, sino como locutor-animador de varias emisoras de radio, tanto en Puerto Plata, su pueblo natal, como en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que ininterrumpidamente, durante 43 años, el señor Juan Luis González ha ejercido la locución de forma intachable, y ha sido maestro de ceremonias de cuatro presidentes: Héctor García-Godoy, Joaquín Balaguer, Antonio Guzmán Fernández y Jacobo Majluta.

CONSIDERANDO: Que este tipo de profesión, quien la ejerce honradamente no le permite reunir recursos suficientes para sobrevivir cuando le llega la hora de retiro, porque la voz ya no responde por el uso constante y por el paso inexorable del tiempo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de RD$8,000.00, en favor del locutor-maestro de ceremonias Juan Luis González.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández